

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0014-2024 –“Actualización del Nivel de Tributación Mínimo de los Impuestos sobre el Tabaco, establecidos en la Ley N° 9028, Ley General de control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, para el período 2024-2025”. – San José, a las ocho horas y treinta minutos del once de junio de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que, mediante Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N°9028 del 22 de marzo de 2012 y sus reformas –en adelante, Ley N°9028–, en su artículo 31 se establece la obligatoriedad de la Dirección General de Tributación para fijar un nivel de tributación mínimo, el cual garantiza que, en ningún caso, la suma a pagar por concepto de impuesto selectivo de consumo, más el impuesto del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), más el impuesto general sobre el valor agregado (otora impuesto general sobre las ventas), podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de estos mismos tributos pagados por la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), entendida esta como aquel precio de venta de los cigarrillos al consumidor final en que se encuentre el mayor nivel de venta.

III.—Que, el artículo 31 de Ley N°9028 supra citada, establece que el nivel de tributación mínimo será establecido e informado anualmente por la Dirección General de Tributación, para cajetillas de 20 cigarrillos, siempre y cuando el nivel mínimo de tributación resultante sea más alto del que se encuentra en vigencia.

IV.—Que, por otra parte, el artículo 26 de la Ley N°9028, establece que el impuesto específico para los cigarrillos de tabaco y similares, no formará parte de la base imponible de los impuestos vigentes, por lo que, para efecto de determinar los otros impuestos establecidos en esa Ley, debe deducirse el impuesto específico del precio de venta sugerido al consumidor.

V.—Que, mediante la resolución DGT-R-009-2012 de las 10:50 horas del 22 de mayo de 2012, vigente desde el 1 de julio del mismo año se estableció por primera vez el nivel mínimo de tributación, siendo la última resolución vigente la N° MH-DGT-RES-0014-2023 del 9 de junio de 2023, que establece el nivel de tributación mínimo que está vigente desde el 01 de julio de 2023, en la suma de ₡549,3648 (quinientos cuarenta y nueve colones con 0,3648 fracciones de colón) debido a que se determinó que la categoría más vendida correspondió al precio de ₡2.100,00 (dos mil cien colones exactos).

VI.—Que, de conformidad con el estudio realizado por la Administración Tributaria respecto de las ventas de cigarrillos en las principales empresas

comercializadoras de cigarrillos en el país durante el año 2023, se determinó que la categoría de mayor venta corresponde al precio de venta al consumidor de ₡2.200,00 (dos mil doscientos colones exactos), que corresponde a una cantidad de 14.907.480 (catorce millones novecientos siete mil cuatrocientos ochenta) cajetillas de cigarrillos.

VII.—Que, en la presente regulación se prescinde del procedimiento de consulta pública dispuesto en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por cuanto la presente resolución se emite exclusivamente con el fin de cumplir con el mandato legal establecido en la Ley N°9028 sobre la actualización del nivel de tributación mínimo para los impuestos al tabaco, sin que con esto se afecten los derechos de los contribuyentes.

VIII.—Que la Administración Tributaria debe facilitar a los contribuyentes el cumplimiento material y formal de todos los tributos. **Por lo tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DEL TRIBUTACIÓN A.I. RESUELVE

“Actualización del Nivel de Tributación Mínimo de los Impuestos sobre el Tabaco, establecidos en la Ley N° 9028, Ley General de control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, para el período 2024–2025”

Artículo 1º—**Determinación de la Categoría Más Vendida (CMV).** De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N°9028 del 22 de marzo de 2012 y sus reformas –en adelante, Ley N°9028) a partir de la información obtenida, se identificó como categoría más vendida (CMV), el precio de ₡2.200,00 (dos mil doscientos colones exactos) por cajetilla. Este fue el precio al que se vendieron la mayor cantidad de cajetillas durante el año 2023, correspondiendo esa cantidad 14.907.480 (catorce millones novecientos siete mil cuatrocientos ochenta) cajetillas de cigarrillos.

Artículo 2º—**Aplicación del nivel mínimo de tributación.** En consideración a que la CMV en el año 2023 corresponde al precio de ₡2.200,00 (dos mil doscientos colones exactos) por cajetilla, se debe modificar el nivel mínimo de tributación vigente, según se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 3º—**Cálculo del Impuesto sobre el Valor Agregado, impuesto del Instituto de Desarrollo Rural e impuesto Selectivo de Consumo.** Para la determinación de los impuestos indicados en el artículo 31 de la Ley 9028, se utilizarán las siguientes fórmulas:

- I. Cálculo del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), anteriormente Impuesto General sobre las Ventas (IGV).

$IVA = [PVS \div (1+TIVA)] * TIVA$ De donde:

IVA = Monto del Impuesto sobre el Valor Agregado.

PVS = Precio de venta sugerido al público menos el impuesto específico a los productos de tabaco = (₡2.200,00 - ₡530,80 por cajetilla)^{III} = ₡1.669,20

TIVA = Tarifa porcentual del Impuesto sobre el Valor Agregado.

$$\text{IVA} = [\text{C}1.669,20 \div (1+0,13)] * 0,13$$

$$\text{IVA} = [\text{C}1.669,20 \div 1,13] * 0,13$$

$$\text{IVA} = \text{C}1.477,1681 * 0,13$$

$$\text{IVA} = \text{C}192,0318$$

II. Cálculo del Impuesto a favor del Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

$$\text{IInder} = \{[\text{PVS} \div (1+\text{TIVA}) \div (1+\text{Tnder})] * \text{Tnder}\} \text{ De donde:}$$

IInder = Impuesto a favor del Instituto de Desarrollo Rural

PVS = Precio de venta sugerido al público, menos el impuesto específico a los productos de tabaco = (C2.200,00 - C530,80 por cajetilla) = C1.669,20

Tnder = Tarifa porcentual del Impuesto a favor del Instituto de Desarrollo Rural, 2,50%.

TIGV = Tarifa porcentual del Impuesto al Valor Agregado, 13%.

$$\text{IInder} \{0,0250 * [(0,0250+1) \div (0,13+1) \div 1.669,20\text{C}]\} =$$

$$\text{IInder} \{0,0250 * [(1,0250) \div (1,13) \div 1.669,20\text{C}]\} =$$

$$\text{IInder} = [\text{C}1.477,1681 \div 1,0250] * 0,0250$$

$$\text{IInder} = \{\text{C}1.441,1396 * 0,0250\}$$

$$\text{IInder} = \text{C}36,0285$$

III. Cálculo del porcentaje de utilidad presuntiva del detallista (PUD).

$$\text{PUD} = (\text{PVS} - \text{PDET}) \div \text{PDET}, \text{ De donde:}$$

PUD = Porcentaje de utilidad presuntiva del detallista

PVS = Precio de venta sugerido al público, menos el impuesto específico a los productos del tabaco = (C2.200,00 - C530,80 por cajetilla) = 1.669,20C

PDET = Precio de venta facturado a los clientes detallistas, menos el impuesto específico a los productos del tabaco. Según estudio, con base en la categoría más vendida, el precio de venta facturado a los clientes detallistas es de C2.007,64 - C530,80 = C1.476,84

$$\text{PUD} = (\text{PVS} - \text{PDET}) \div \text{PDET}$$

$$\text{PUD} = (\text{C}1.669,20 - \text{C}1.476,84) \div \text{C}1.476,84$$

$$\text{PUD} = \text{C}192,36 \div \text{C}1.476,84$$

$$\text{PUD} = 13,03\%$$

IV.—Cálculo del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

$$\text{ISC} = (\{[\text{PVS} \div (1+\text{PUD}) \div (1+\text{PDESC}) \div (1+\text{PUDIST})] - \text{Inder} - \text{IVA}\} \div (1+\text{TISC}))$$

* TISC

De donde:

ISC = Monto del Impuesto Selectivo de Consumo

PVS = Precio de venta sugerido al público, menos el impuesto específico a los productos de tabaco =

$$= (\text{C}2.200,00 - \text{C}530,80 \text{ por cajetilla}) = \text{C}1.669,20$$

PUD = Porcentaje de utilidad presuntiva del detallista 13,03%

PDESC = Porcentaje aplicable por descuento por volumen (2,51%)

PUDIST = Porcentaje de utilidad presuntiva de distribución (25%)

Inder = Monto del impuesto Instituto de Desarrollo Rural.

IVA = Monto del impuesto sobre el Valor Agregado.

$$\begin{aligned} \text{TISC} &= \text{Tarifa porcentual de impuesto selectivo de consumo (95\%)} \\ \text{ISC} &= \left(\left(\left[\text{PVS} \div (1+\text{PUD}) \div (1+\text{PDESC}) \div (1+\text{PUDIST}) \right] - \text{linder} - \text{IVA} \right) \div (1+\text{TISC}) \right) * \text{TISC} \\ \text{ISC} &= \left(\left(\left[1.669,20 \div (1+13,03\%) \div (1+2,51\%) \div (1+25\%) \right] - 36,0285 - 192,0318 \right) \div (1+0,95) \right) * 0,95 \\ \text{ISC} &= \left(\left(\left[1.669,20 \div (1,1303) \div (1,0251) \div (1,25) \right] - 36,0285 - 192,0318 \right) \div (1,95) \right) * 0,95 \\ \text{ISC} &= \left(\left(\left[1.476,7760 \div (1,0251) \div (1,25) \right] - 36,0285 - 192,0318 \right) \div (1,95) \right) * 0,95 \\ \text{ISC} &= \left(\left(\left[1.440,6165 \div (1,25) \right] - 36,0285 - 192,0318 \right) \div (1,95) \right) * 0,95 \\ \text{ISC} &= \left(\left[1.152,4932 - 36,0285 - 192,0318 \right] \div (1,95) \right) * 0,95 \\ \text{ISC} &= (924,4329 \div 1,95) * 0,95 \\ \text{ISC} &= 474,0681 * 0,95 \\ \text{ISC} &= \text{¢}450,3647 \end{aligned}$$

Suma de los impuestos = Impuesto sobre el valor agregado + Impuesto a favor del Inder + impuesto selectivo de consumo = ¢192,0318 + ¢36,0285 + ¢450,3647= ¢678,425

Artículo 4º—**Alcance de la aplicación del nivel de tributación mínimo.** Del total de impuestos a la categoría más vendida, considerando el impuesto sobre el valor agregado, el impuesto del Instituto de Desarrollo Rural, y el impuesto selectivo de consumo, resulta la cantidad de ¢678,425 (seiscientos setenta y ocho colones con 0,425 fracciones de colón). El nivel de tributación mínimo se establece multiplicando la suma de impuestos de ¢678,425 por el 85%, dando como resultado la suma de ¢576,6612 (quinientos setenta y seis colones con 0,6612 fracciones de colón), el cual debe ser aplicado tanto a los productos de fabricación nacional como a los productos importados señalados en la citada Ley N°9028. El siguiente cuadro muestra un resumen de las bases imponibles, las tarifas y el monto de cada uno de los impuestos aplicados a la categoría más vendida, a efectos de calcular el nivel de tributación mínimo por cajetilla de veinte cigarrillos:

CUADRO N° 1

Bases, tarifas y monto de Impuestos aplicados a la categoría más vendida de cigarrillos

Impuesto	Base imponible de la categoría más vendida	85% de la base imponible	Tarifa impuesto	Impuesto categoría más vendida (cifras en colones)
Impuesto sobre el Valor Agregado	1.477,1681	1.255,59289	13,00%	163,227075

Publicada en La Gaceta N° 110 del 18 de junio de 2024

Impuesto INDER	1.441,1396	1.224,96866	2,50%	30,6242165
Impuesto Selectivo de Consumo	474,0681	402,957885	95,00%	382,80999
	TOTAL			576,6612

FUENTE: Dirección General de Tributación

Artículo 5º—**Derogatoria.** Al entrar en vigor la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número MHDGT-RES-0014-2023 del 9 de junio de 2023.

Artículo 6º—**Vigencia.** Rige a partir del primero de julio de 2024.

Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General de Tributación a. í.—1 vez.—(IN2024873435).